

TEU Tribunal Electoral Universitario

1 de abril del 2016 TEU-478-2016

M.Sc. Luis Bernarndo Villalobos Solano Decano FACULTAD DE MEDICINA

Muy estimado señor:

Adjuntamos a esta comunicación, la denuncia presentada por la señora M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo, fiscal de la tendencia del candidato a rector, Dr. Henning Jensen Pennington. Debido a que los hechos referidos en esta denuncia, ocurrieron en una Asamblea de Facultad presidida por usted, con el propósito de cumplir con el debido proceso, le solicitamos que, en lo conducente, se refiera a los mencionados hechos. Para ello, dispone de tres días hábiles a partir del recibo de esta comunicación.

7 *8*/ ASS

Atentamente

M.Sc. Claudio Vargas Arias

M.Sc. José Alberto Barahona Novoa

Comisión de Denuncias

ISC

C: M.Sc. Carmela Velásquez Carrillo.

Fiscal Tendencia Dr. Henning Jensen Pennington

Carpeta denuncias

O.N.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITÁRIO UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

DENUNCIA POR PARCIALIDAD POLÍTICA EN EL DEBATE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

DE: ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO

2016 MAR30 AM 8:32

Sres.

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO,

TRIBUMAL ELECT UNIO

Quien suscribe Ana Carmela Velázquez Carrillo, mayor, casada, cédula uno-seiscientos sesenta y tres – setecientos veinticuatro, vecina de Residencial Altamonte, Granadilla Norte de Curridabat, en mi función como Fiscal General de la candidatura del Dr. Henning Jensen Pennington al puesto de Rector de la Universidad de Costa Rica presento la siguiente denuncia.

HECHOS

Primero: El día 29 de marzo se realizó el debate entre los candidatos a Rector de la Universidad de Costa Rica en la Facultad de Ciencias de la Salud.

Segundo: La mesa principal, así como las mesas colocadas en la recepción del auditorio, fue decorada con manteles de color naranja y blanco, aun y cuando el color naranja es el asignado al señor Dr. José Ángel Vargas Vargas por el Tribunal Electoral Universitario para identificar su candidatura.

FUNDAMENTACIÓN

El acceso igualitario de los candidatos en los debates públicos debe verse reflejado tanto en su aspecto formal, esto es, en la posibilidad como derecho de asistir e intervenir de manera viva en la pugna pública que al respecto se organiza, así como desde un punto de vista material, real. Esto último quiere decir (sin más) que cualquier insinuación tácita (simbólica, visual, etc.) que afecte o latentemente pueda afectar la promoción de la propuesta de alguno uno de los candidatos, generando –por ejemplo- una ventaja indebida en provecho de su parte contraria, será motivo suficiente para legitimar una acción reivindicatoria del derecho a la igualdad (consagrado en el artículo 33 de la Constitución Política) y de la participación política.

No es posible, aún más no es aceptable, mucho menos deseable que dentro de un proceso electoral que aspira a los más altos principios democráticos, una unidad académica, en este caso la Facultad de Ciencias de la Salud, aperture el debate de los candidatos al puesto de Rector beneficiando de manera directa, visual, simbólica, a uno de los participantes. Es bien sabido no solo por el Tribunal Electoral Universitario sino también por la misma comunidad universitaria que al candidato José Ángel Vargas le fue asignado como color de consigna partidaria el naranja. Siendo esto así, ¿cómo es que la Facultad de Medicina

organiza un debate donde, en la mesa principal, se realza un mantel color naranja con los colores identificadores del señor Vargas Vargas?

En una resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (la No 2759-E-2001 de las 13 horas del 26 de diciembre de 2006) en la que se dilucida sobre el principio de equidad en procesos electorales, el Tribunal trajo a colación un criterio de la Sala Constitucional que en lo medular estableció que: "...se prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas, sin que pueda pretenderse un trato igual cuando las condiciones o circunstancias son desiguales, se acuerda, en principio, un trato igual a situaciones iguales y se posibilita un trato diferente a situaciones y categorías personas diferentes" (Voto 4829-98), de donde se deriva la igualdad jurídica, que significa que las personas que tengan iguales características. gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. Adviértase que el derecho a la igualdad, junto con el derecho a la libertad, conforman el contenido básico del concepto DEMOCRACIA establecido por el artículo 1º de la Constitución Política como sistema fundamental de nuestra organización política. La democracia, entre otras consecuencias, integra al ciudadano en la comunidad política, quien mediante su participación activa en los procesos electorales, decide la organización del Estado y el nombramiento de las autoridades que lo representan. Como lo argumenta un importante constitucionalista costarricense: "...es posible afirmar que el principio de igualdad ante la ley constituye uno de los pivotes fundamentales de nuestro régimen democrático. Inclusive de tal principio derivan una serie adicional de garantías constitucionales, que son verdaderas aplicaciones a casos concretos de ese principio." (Hernández Valle, Rubén: "Las Libertades Públicas en Costa Rica", Editorial Juricentro, 1990, p. 201).

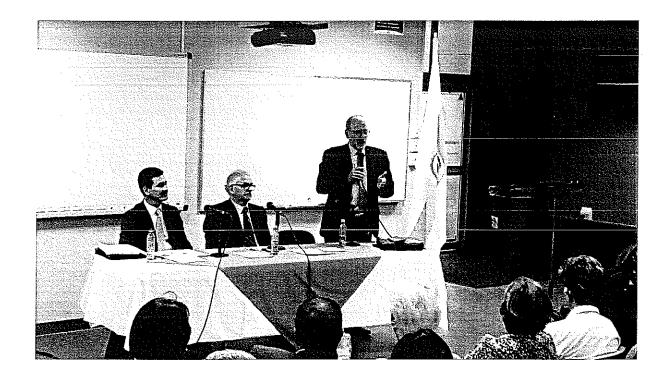
Pues bien, por insignificante que parezca, el solo hecho de colocar un mantel con los colores identitarios de alguno de los candidatos es motivo suficiente para estructurar, desde un punto de vista ideológico y, por ende, simbólico, una situación de poder favorable para uno de ellos que soslaya por completo el principio democrático de participación en detrimento del otro de los candidatos. Además, no puede perderse de vista que, jurídicamente, para estos efectos, las unidades académicas y administrativas se convierten (durante el proceso electoral interno) en vehículos o plataformas democráticas que facilitan la sana y siempre nutrida discusión de ideas que tanto ha caracterizado la libertad costarricense y, en lo particular, al claustro académico. Por ello no deben estas unidades, permitirse fungir como partidarias (parciales) de un color o una bandera. Deben, por el contrario, y por ser anfitrionas de una actividad de este calibre participativo, convertirse en guardianes directos del "momento democrático" que allí se realiza: EL DEBATE PÚBLICO UNIVERSITARIO.

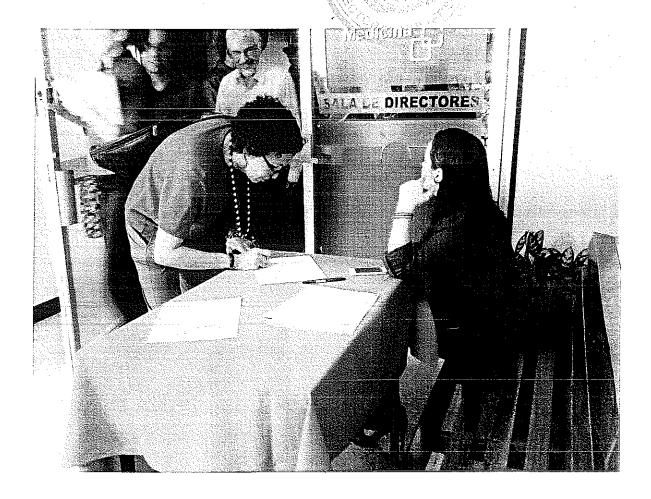
Es importante tener en consideración además que de acuerdo con el Manual de identidad visual de la Universidad, los colores base de la identidad universitaria son el blanco, el celeste UCR y el azul UCR. La ya comentada importancia del debate en el proceso electoral interno exigen tomar en consideración estos aspectos, ya que de otra forma se deslegitima el proceso; no se pretende acallar la voluntad y decisión política de los miembros de una asamblea de unidad académica, se solicita que esta, cómo órgano de gobierno universitario, promueva el diálogo y la discusión sin favorecer a una de las partes.

Por lo anterior, insto cautelosamente al Tribunal Electoral Universitario a vigilar, fiscalizar y controlar este tipo de situaciones, a solicitar a las unidades académicas que organizarán otros debates que lo hagan de forma imparcial; y a llamar la atención a quienes, de forma consciente o inconsciente, avasallan los momentos democráticos de la Universidad. En verdad que la pureza y la transparencia en los espacios de debate es una garantía que impacta positivamente la siempre sana y esperable discusión de posturas.

PRUEBA

Como prueba del hecho denunciado se adjuntan las siguientes fotografías:





Oma Camela Ulayan ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO Fiscal General